

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 040**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito o por cualquier plataforma digital oficial de carácter público, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las peticiones formuladas a una autoridad a partir de las plataformas digitales oficiales de carácter público, tendrán la protección del artículo 8 constitucional; siempre y cuando, exista confirmación de que la respectiva autoridad es titular de la cuenta a partir de la cual se formulan peticiones; y que, a partir de la misma, realiza actos de interacción con la ciudadanía.”

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 041**

**Primero.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se propone reformar el primer párrafo del artículo 65 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del congreso de la unión, para quedar como sigue:

**“M I N U T A**

**P R O Y E C T O**

**D E**

**D E C R E T O**

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**MEXICANOS,**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS**

**MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIÓN**

**ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo del artículo 65 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** El congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La duración en cargo de las y los diputados federales electos para la LXV legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto del 2024.

**Tercero.** La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXIV Y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**Cuarto.** Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

**Quinto.** Las y los senadores electos para las LXVI Y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.”

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 042**

**PRIMERO.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o, 4o, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o.,  
4o, y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO  
ANIMAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o, párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los planes y programas de estudio tendrán una perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. a X. ...

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 73. ...**

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y de bienestar de los animales;

XXIX-H. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXII. ...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes.

**Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.”

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 043**

**PRIMERO.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### **Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad

de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c)...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

#### **Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

#### **Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes,

así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 044**

**PRIMERO.-** La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba realizar un Espacio Solemne para reconocer a La Avanzada Regia por su 30 aniversario, durante el mes de febrero.

**SEGUNDO.-** Se solicita atentamente a la Oficialía Mayor de este Congreso, facilitar las acciones necesarias para la realización de dicho evento.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ**

**DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 054**

**Artículo Único.-** La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estando a lo señalado por el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado, abre hoy 4-cuatro de febrero de dos mil veinticinco, su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 Bis quinto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 158**

**Único.-** Con relación al escrito presentado en fecha 08 de enero de 2025 por el **C. Samuel Alejandro García Sepúlveda**, persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través del cual remite con el pretendido carácter de observaciones, diversas manifestaciones con relación a los **Decretos Núm. 005 y 042** de la LXXVII Legislatura; al respecto, en atención a los razonamientos planteados en el apartado de **CONSIDERACIONES** del presente **ACUERDO**, esta Comisión de Estudio Previo resuelve emitir **OPINIÓN** a la Presidencia de la Directiva a fin de proponer que dicho escrito sea **DESECHADO** al ser notoriamente **IMPROCEDENTE**, procediéndose a su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Támez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 Bis quinto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 159**

**Único.-** Con relación a los 3-tres escritos presentados en fecha 09 de enero de 2025 por el **C. Samuel Alejandro García Sepúlveda**, persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través del cual remite con el pretendido carácter de observaciones, diversas manifestaciones con relación a los **Acuerdos. 035, 036 y 037** de la LXXVII Legislatura; al respecto, en atención a los razonamientos planteados en el apartado de **CONSIDERACIONES** del presente **ACUERDO**, esta Comisión de Estudio Previo resuelve emitir **OPINIÓN** a la Presidencia de la Directiva a fin de proponer que dichos escritos sean **DESECHADOS** al ser notoriamente **IMPROCEDENTES**, procediéndose a su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Támez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 160**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en las fracciones IV y XII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acuerda enviar atento y respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales que conforman el área metropolitana de Monterrey, para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en las fracciones XVIII bis y XXVIII bis, del artículo 11 y artículo 252 bis 3 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como lo establecido con el Capítulo XII BIS Del Control, Inspección y Vigilancia del Cableado Aéreo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, y demás relativos, se realicen las acciones pertinentes, en su caso para el retiro del cableado en desuso, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de evitar riesgos a la población y mejorar la imagen urbana.

**Segundo.**- La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en las fracciones IV y XII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso Exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a efecto de realizar, mediante acciones coordinadas y apegadas al marco legal y regulatorio, la identificación y retiro de cableado en desuso de dicha paraestatal, así como a trabajar en conjunto con las empresas privadas de telecomunicaciones que sostienen su cableado en los postes de dicha paraestatal, con el objetivo común de salvaguardar y asegurar las condiciones de seguridad a la población.

**Tercero.** – Comuníquese el presente acuerdo al promovente en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Cuarto.** – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 161**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia de estudio el presente asunto derivado del desistimiento del Punto de Acuerdo, dentro del expediente 18725/LXXVII presentado por la promovente la Dip. Claudia Caballero Chávez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.** – Comuníquese el presente acuerdo a la promovente derivado de lo que establece el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.** – Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 162**

**Primero.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para que de manera urgente y en la medida de sus facultades, realice lo siguiente:

- A. Gestione las acciones necesarias a fin de que de manera inmediata se brinde el servicio y mantenimiento necesario al sistema de drenaje sanitario en las colonias Pueblo Nuevo, Las margaritas, Bosques del Sol, Huinalá, Hacienda de Santa Fe, Noria, Noria Norte, Real de Apodaca, Lomas del pedregal, Misión de San Miguel, HU. Independencia, Ex hacienda San Francisco y Recova, con el fin de prevenir la creación de focos de infecciones, así como de erradicar las fugas y brotes de aguas negras que pueden poner en riesgo la salud de la población en dichas colonias.
- B. Provea el suministro de agua de manera adecuada suficiente, salubre, aceptable y asequible en todas y cada una de las colonias del Municipio de García, Nuevo León.
- C. Informe las acciones que está realizando para de asegurar el servicio de agua potable a los ciudadanos del Municipio de García, Nuevo León.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 163**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba iluminar de color lavanda la fachada de este Poder Legislativo los días 4, 5, 6 y 7 de febrero del presente año a efecto de generar conciencia sobre la lucha contra el cáncer y fortalecer la sensibilización ciudadana.

**Segundo.** - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba iluminar de color dorado la facha de este Poder Legislativo el día 15 de febrero del presente año a efecto de sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre la lucha contra el cáncer infantil, resaltando la importancia de la prevención y el diagnóstico oportuno.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 164**

**Único.** - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice las siguientes acciones:

- a) Informe a esta soberanía bajo qué institución tiene a su cargo el mantenimiento del **Parque Libertad ubicado en el municipio de Monterrey** con el fin de esclarecer las dudas de las y los vecinos de las colonias aledañas debido a la incertidumbre que ha manifestado en reiteradas ocasiones sobre que institución tiene a su cargo dicho parque; y
- b) Realice las gestiones necesarias, a fin de establecer mantenimientos y reparaciones periódicas al inmobiliario, luminarias y poda de maleza y servicios de recolección de basura al **Parque Libertad**; con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las colonias aledañas y evitar daños a la economía familiar de los vecinos que efectúan trabajos de acondicionamiento por cuenta propia a dicho parque.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 165**

**Único.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y a los presidentes municipales de la zona metropolitana de Monterrey a que, de manera conjunta, desarrollen estrategias de seguridad virtual mediante la instalación de botones de pánico en todas las calles y lugares estratégicos, con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres en los espacios públicos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 166**

**Único.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León expresa su respaldo al Gobierno de México, encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en la implementación de las medidas necesarias para cumplir con los recientes acuerdos alcanzados con el gobierno de los Estados Unidos de América en materia de seguridad y comercio, los cuales han permitido la suspensión de los aranceles del 25% a productos mexicanos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz